144

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **Nº .C.I. 085-2009**, ha sido promovido en contra de los señores **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio López López,** Primer regidor**; y Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor**,** quienes actuaron en la Alcaldía **Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango**, en el periodo comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.**

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Ismael Romero Gutiérrez, Salvador Melgar Alvarado**, **Atilio López López, Jorge Nelson Solís Perlera,** por derecho propio; y la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I-). A las once horas con cincuenta minutos del día ocho de julio dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y proyectos realizados por la **Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,** procedente de la coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, según consta a fs. 19. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 23. En auto de fs. 20 se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las diez horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número C.I. 085-2009, conteniendo tres Reparos distribuidos así: **Hallazgo número uno,** contenido en el **Reparo número uno,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **La municipalidad no cuenta con la unidad de auditoria interna.** Comprobándose que al treinta y uno de diciembre de dos mil siete la municipalidad no ha creado dentro de su estructura organizativa la unidad de Auditoria Interna que ejerza el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos dentro de la gestión municipal, no obstante su presupuesto de ingresos para el año dos mil siete, supera los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América ($500.000.00). **Hallazgo número dos,** contenido en el **Reparo número dos,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **No se ha regulado la participación ciudadana ni la transparencia de la gestión municipal.** Se constató que la municipalidad no ha creado una ordenanza que regule la participación ciudadana, las acciones comunales y la transparencia de la gestión municipal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Hallazgo número tres, contenido en el **Reparo número tres,** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Titulado: **Compra de materiales en cantidades mayores a las necesarias para ejecutar proyectos.** Mediante evaluación técnica a cuatro proyectos de infraestructura desarrollados bajo la modalidad de libre gestión, durante el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, comprobándose que se adquirieron materiales en cantidades mayores a las necesarias para la ejecución de los referidos proyectos, por un monto de un mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de America con diez centavos ($1,910.10) tal como se detalla a continuación: ***a) Proyecto Empedrado fraguado superficie terminada caserío El Cerrón Municipio de Santa rita, departamento de Chalatenango,*** ejecutado por un monto de $ 13,993.94. el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $841.50, según se detalla a continuación: Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 132, calculadas: 81 unidad: M3; diferencia costo de materiales comprados en exceso: $841.50. ***b) Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $13,422.14, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $577.50 según se detalla a continuación* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 121, calculadas: 86 unidad: M3; Diferencia: 35, Precio unitario s/factura: 16.50, diferencia costo de materiales comprados en exceso: $577.50. *c)* ***Proyecto "Reparación de Calle Final la Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $7,295.42, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $162.50, según se detalla a continuación:* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 60, calculadas: 47 unidad: M3; Diferencia: 13, Precio unitario s/factura: 12.50, diferencia costo de materiales comprados en exceso: $162.50*; d)* ***Proyecto "Canaletas de aguas lluvias polígono K. Colonia El Sol Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $15,387.65, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias asciende a $328.60, según se detalla a continuación.* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 100, calculadas: 73.50 unidad: M3; Diferencia: 26.50, Precio unitario s/factura: 12.40, diferencia costo de materiales comprados en exceso: $328.60. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 20 a folios 22, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 24 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 25 a fs 28 del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs.101 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según

147

credencial que se encuentra agregada a folios 102, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia,** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregado a fs. 103, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz,** Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 104, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, en lo conducente manifiestan: Primer Escrito: agregado a fs. 29 a fs. 33, presentado por los señores: **Ismael Romero Gutiérrez, Salvador Melgar Alvarado, Atilio López López,** y **Jorge Nelson Solís Perlera,** quienes argumentaron lo siguiente: """""Que en fecha veinte de Agosto de dos mil diez, fuimos notificados del Pliego de Reparos, por la honorable Cámara Primera de Primera Instancia, en el Juicio de Cuentas con la referencia antes mencionada, y por medio del presente escrito nos damos por emplazados para hacer uso del derecho de defensa que la Ley de la Corte de Cuentas de la República nos confiere. En esta oportunidad venimos a presentar los comentarios y evidencia documental para que sean analizados y así superar los hallazgos señalados en los reparos del Pliego. Para ello expresamos lo siguiente: REPARO UNO. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. En el año dos mil seis se recibió la municipalidad sin la creación de la Unidad de Auditoria Interna, y con un personal administrativo de 4 personas incluyendo al Secretario Municipal. Si bien la Creación de la Unidad de Auditoria Interna era una necesidad para verificar el Control Interno de la municipalidad, buscar mejorar la atención a los contribuyentes y mejorar los servicios era una prioridad para el Concejo Municipal ya que esto propiciaría el establecimiento del medio para el cobro de las Tasas que no se cobraban anteriormente. La estrategia del cobro de tasas se basaba en el hecho que los ingresos propios del municipio y el FODES para gastos en personal, no era suficiente para realizar más cargos a la planilla de Salarios de la municipalidad, para mostrar el hecho que mencionamos. Anexamos un cuadro comparativo para su respaldo y la ejecución presupuestaria del año dos mil siete, así como una planilla de salarios. La proyección del Concejo es mediante el cobro de las Tasas que fortalezcan los ingresos propios y contar con disponibilidad para la contratación del personal necesario para descentralizar las funciones del personal que ad- honoren llevan estas funciones. REPARO DOS NO SE CUENTA CON LA REGULACION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA NI LA TRANSPARENCIA. Según Acuerdo número diez del Acta número dieciséis y de fecha veinte de julio del año dos mil nueve se aprobó la Política de Transparencia y Participación Ciudadana del Municipio, y como parte de la política que se esta implementando ya se tiene la Ordenanza para la Regulación de la Participación Ciudadana, Las rendiciones de cuenta, pagina WEB de la alcaldía en donde se muestran datos financieros y de ejecución presupuestaria. REPARO TRES: JUSTIFICACIONES. *Reparación de calle final La Ronda.* El aumento en materiales esta contemplado debido en que algunos tramos calle se coloco la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

plantilla de piedra con un peralte de 0.20 mts. Lo que genera un aumento de los materiales, utilizados para morteros. Además, debido a la rugosidad del fraguado en algunos tramos el concreto quedo con un espesor de 0.09 mts. Lo cual se asentó en bitácora No 3, lo cual aumenta el gasto de material. *Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón.* En algunos tramos la piedra se coloco muy separada, esto genera un aumento de gasto de arena, lo cual, se recomendó al maestro de obra no realizarlo de esa forma en bitácora No. 3 y 7, esto genero un aumento en los materiales de la mezcla utilizada pero en la liquidación el material fue aplicado en la obra y no es un faltante. *Canaleta de aguas lluvias polígono K, colonia El Sol.* Este proyecto fue realizado en época de invierno y en varias ocasiones la lluvia daño obra reciente en la mampostería de piedra de piedra del piso, lo cual hizo necesario repararse. Esto se asentó en bitácora No 10. En el fraguado la piedra en el proceso de construcción no se coloca a la misma distancia, dejando a veces separaciones que hacen que se gaste mas mezcla. *Empedrado fraguado superficie terminada de calle principal, Caserío El Morrito.* Se hizo la observación de que la piedra fue colocada mas separada, para lograr una mejor adherencia en el empedrado, esto genera que la cantidad de mezcla a utilizar sea mayor que la presupuestada. *Sobre el criterio de la Auditoria* Es muy importante hacer la siguiente aclaración, que la Técnico de la Corte de Cuentas, encargada de hacer los cálculos de gasto de materiales, utilizo para la partida de empedrado fraguado superficie terminada el coeficiente para cálculo de materiales para muro de mampostería, la cual no se aplica debido a que son obras con características diferentes. El factor de gasto de arena del empedrado fraguado da una cantidad mayor a que cuando se aplica el factor de arena para muro mampostería de piedra utilizado por la técnico de La Corte. También es muy importante mencionar que los maestros de obras en ocasiones reportaron que amanecía menor cantidad de arena de la que había quedado el día anterior, por lo que se presume que habitantes de la zona en horas nocturnas sustraían material de lo cual no se tiene control. También cabe aclarar que el repello para la superficie de rodamiento esta calculado en base a 0.02 mts. De espesor, pero debido que el empedrado fraguado no deja una superficie lisa el espesor dejado a veces queda de mas o menos 0.04 mts. Lo anterior se aplica a todos los proyectos"""""""

IV-) Por autos de fs. 104, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-085-2009**, base legal del presente proceso; y en el mismo auto para mejor proveer está Cámara ordeno realizar peritaje a los proyectos: a) Empedrado fraguado superficie terminada caserío El Cerrón; b) Empedrado fraguado superficie terminada de calle principal, Caserío El Morrito; c) Reparación de calle final La Ronda; y d) Canaletas de aguas lluvias, polígono K, Colonia EL Sol; para verificar si existe compra de materiales en cantidades mayores a las necesarias para ejecutar los proyectos del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; para tales efectos fue necesario solicitar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, proporcionara un listado de ingenieros o arquitectos, para que está Cámara del listado proporcionado nombrara perito idóneo. Una vez nombrado y juramentado el Ingeniero **David Enoc Marroquín Montenegro**, está Cámara

a fs 111, señalo las nueve horas del día diecisiete de junio de dos mil once en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,** para llevar a cabo dicha diligencia. A fs. 125, se encuentra agregado al presente proceso el peritaje realizado por el Ingeniero **Marroquín Montenegro,** quién en lo medular expone: """""" **1.0 Introducción.** Con relación al Pliego de Reparos No. C.I. 085-2009, que corresponde a la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, se presenta informe con el objeto de emitir opinión pericial sobre los proyectos: a) Empedrado fraguado superficie terminada caserío El Cerrón, b) Empedrado fraguado superficie terminada de calle principal, Caserío El Morrito, c) Reparación de calle final La Ronda, y d) Canaleta de aguas lluvias, polígono K, Colonia El Sol, con el fin de verificar si existe compra de materiales en exceso a los necesarios para la ejecución de dichas obras. Cabe indicar que dichos señalamientos están contenidos en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, realizado por la Corte de Cuentas de la República. **2.0 Diligencias realizadas como parte de la colaboración brindada a la Corte de Cuentas de la República.** En fecha 17 de junio de 2011, se llevó a cabo visita a la Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con el objeto de brindar soporte técnico al personal de la Corte de Cuentas durante la realización de audiencia efectuada. En dicha audiencia estuvieron presentes, el Señor Ismael Romero Gutiérrez, Alcalde Municipal, y los arquitectos Luis Alfredo Rivas Galdámez y Pablo Mauricio Edgardo Gómez Mena, quienes brindaron servicios de Supervisión Externa durante el desarrollo de los referidos proyectos. Por parte de la Fiscalía General de la República, estuvo presente la licenciada Ingrid González; asimismo, por parte de la Corte de Cuentas de la República, la licenciada Teresa Guzmán de Chávez, Juez de la Cámara Primera de Primera Instancia, con su correspondiente colaboradora jurídico licenciada Liliana de Parada, y el ingeniero David Enoc Marroquín, en calidad de perito juramentado. Es importante resaltar que posterior a la audiencia, se llevó a cabo una inspección de campo a los proyectos indicados. **3.0 Aspectos relacionados con el Reparo Número Tres (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa).** En general los proyectos sometidos a Examen Especial, presentan las características comunes siguientes: fueron desarrollados bajo la modalidad de ejecución por libre gestión, teniendo como fuente de financiamiento fondos provenientes de FODES-ISDEM, siendo ejecutados por Administración Directa por la Alcaldía Municipal de Santa Rita, dándoseles seguimiento técnico mediante la contratación de servicios de supervisión externa. Con base a lo indicado en la audiencia y a lo verificado en la inspección de campo, efectuadas el día 17 de junio de 2011, así como en la información documental disponible, se presentan las siguientes consideraciones para cada proyecto en cuestión: **3.1 Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango". a)** De acuerdo a lo indicado en la audiencia por la Supervisión externa, arquitectos Luis Alfredo Rivas Galdámez y Pablo Mauricio Edgardo Gómez Mena, el exceso en el gasto de material granular (arena) fue provocado por los siguientes aspectos: Que durante el proceso constructivo del empedrado fraguado, el personal de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

campo separaba las rocas más del ancho especificado en la carpeta técnica (2.5 cm); que en vista que la arena no se resguardó adecuadamente, dicho material pudo ser extraído por personas ajenas al proyecto, así como pudo haber sido desalojado del sitio de acopio por el arrastre generado por la lluvia. Al respecto, se considera que las situaciones manifestadas por el personal de la Supervisión, muy probablemente ocurrieron durante el desarrollo del proyecto, ya que la deficiencia en cuanto al inadecuado proceso constructivo empleado para la construcción del empedrado fraguado, se encuentra registrada en la bitácora del proyecto, donde se recomienda no separar las rocas más del ancho especificado. Asimismo, respecto al inadecuado resguardo de los acopios de arena, se considera que la pérdida de este material pudo haberse dado, en vista del bajo control que la Supervisión tenía en la obra de dicho material, lo cual hasta cierto punto es razonable, ya que en el Contrato de Supervisión únicamente se establece la realización de una visita semanal durante la ejecución del proyecto. Cabe indicar que esta situación también pone en evidencia, el bajo control de este material por parte de la Administración del proyecto. **b)** Al recorrer el proyecto se observó la existencia de daños en algunas zonas de la superficie del empedrado fraguado, consistentes en la pérdida del mortero dispuesto en la parte superior del empedrado conformando la capa de rodadura. Asimismo, se observó la existencia de un banco de materiales, localizado al final de los tramos de empedrado fraguado que conforman el proyecto. Sobre esta situación el Señor Ismael Romero Gutiérrez, Alcalde Municipal, manifestó que en efecto el banco de materiales estaba siendo explotado, siendo expuesta la calle a tránsito vehicular pesado. Al respecto, se considera que esta situación podría estar provocando los daños observados. **c)** Durante la inspección de campo se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Estas mediciones se compararon con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República a este proyecto, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. **d)** Con base a la verificación de la información documental disponible para este proyecto (evaluación técnica efectuada en su momento por la Corte de Cuentas), específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se presenta el cuadro siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 54.0, Cantidades Calculadas: 77.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): -23.0, Precio Unitario s/factura: $16.50, Diferencia ($):$(379.50). De acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior, se observa que la cantidad de arena adquirida es inferior a la cantidad calculada, por lo que no existe compra en exceso de dicho material. No obstante, cabe destacar que en la página No.5-12, de la evaluación técnica realizada por la Corte de Cuentas para este proyecto, se indica que "el proyecto inició el 12 de diciembre de 2007, y finalizó el 31 de enero de 2008, y que no se encontró en el expediente las facturas por compra de materiales correspondientes al mes de enero de 2008". **3.2. Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango".** **a)** Para este proyecto también aplica lo indicado por la Supervisión externa, en el literal **a)** del numeral **3.1**, respecto a las variables que existieron durante el desarrollo del proyecto,

en relación al inadecuado proceso constructivo del empedrado fraguado, la extracción de la arena por personas ajenas al proyecto, y pérdida de dicho material por el arrastre generado por la lluvia. Tal como se indicó anteriormente, estas situaciones pudieron generarse en vista del bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. **b)** Para este proyecto durante la inspección de campo, también se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Dichas mediciones fueron comparadas con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. **c)** Con base a la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 102.0, Cantidades Calculadas: 86.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 16.0, Precio Unitario s/factura: $16.50, Diferencia ($):$264.00. Del cuadro anterior se observa, que la cantidad de arena adquirida es superior a la cantidad calculada, existiendo un exceso de 16.0 m^3 en la compra de dicho material. Considerando que un camión de una capacidad de 8.0 toneladas, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3, se tiene que el material comprado en exceso equivale a 2.67 camionadas. **3.3 Proyecto: "Reparación de Calle Final La Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango". a)** Los aspectos descritos en el literal **a)** del numeral **3.1**, indicados por la Supervisión externa, también aplican para este proyecto. No obstante, dichas situaciones pudieron generarse en vista del bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. **b)** Durante la inspección de campo, en este proyecto también se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Dichas mediciones fueron comparadas con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. **c)** Tomando como base la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 60.0, Cantidades Calculadas: 41.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 19.0, Precio Unitario s/factura: $12.50, Diferencia ($):$237.00. Del cuadro anterior se observa, que existe un exceso en la adquisición o compra de arena en un volumen de 19.0 m^3 respecto a la cantidad de arena calculada. Asimismo, para efectos comparativos se indica que un camión de 8.0 toneladas de capacidad, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3 de arena, por lo que el material comprado en exceso equivale a 3.17 camionadas. **3.4 Proyecto: "Canaletas de aguas lluvias polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango". a)** Dado que los aspectos indicados por la Supervisión externa, tal como se describe en el literal **a)** del numeral **3.1**, son de carácter general, los mismos son aplicables para este proyecto. Asimismo,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

se destaca que dichas situaciones se originaron por el bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. **b)** Para este proyecto, durante la inspección de campo, no pudo realizarse la medición de la longitud total de la canaleta, ya que la zona donde esta construida la misma se encuentra cercada, lo cual imposibilitó el acceso. Solamente fue posible realizar las mediciones de la sección transversal de la canaleta. En vista de esta situación, la longitud total de la canaleta fue verificada en los planos contenidos dentro de los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República. **c)** Con base a la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 100.0, Cantidades Calculadas: 61.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 39.0, Precio Unitario s/factura: $12.40, Diferencia ($):$483.60. Del cuadro anterior se observa, que existe un exceso en la adquisición o compra de arena en un volumen de 39.0 m^3 respecto a la cantidad de arena calculada. Asimismo, para efectos comparativos se indica que un camión de 8.0 toneladas de capacidad, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3 de material, por lo que el material comprado en exceso equivale a 6.50 camionadas. **4.0 Conclusiones: a)** Con respecto al proyecto "**Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango**", de acuerdo a lo verificado en la documentación proporcionada para el peritaje, se determinó que para la ejecución de la obra, no existe evidencia de compra de arena en cantidades mayores a las necesarias. Cabe destacar que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Corte de Cuentas de la República, no se encontró en el expediente las facturas por compra de materiales correspondientes al mes de enero de 2008, pese a que el proyecto inició el 12 de diciembre de 2007, y finalizó el 31 de enero 2008. Por otra parte, es importante indicar que los daños existentes en el proyecto, los cuales pudieron ser provocados por el sometimiento de la obra a tránsito vehicular pesado, muy probablemente disminuirán la vida útil de este proyecto. **b)** Con relación a los proyectos: **"Empedrado fraguado superficie terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango", "Reparación de Calle Final La Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango",** y **"Canaletas de aguas lluvias polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"**, con base a lo verificado en inspección de campo y en la documentación proporcionada para el peritaje, se determinó que existe un excedente en la compra de arena para la ejecución de dichas obras, lo que totaliza un volumen de 74.0 m^3, al cual le corresponde un costo de **$985.10** dólares de los Estados Unidos de América. Con respecto a los argumento expuestos por la Supervisión externa, en relación a la utilización de una mayor cantidad de arena en los proyectos, debido a un inadecuado proceso constructivo (por una mayor separación entre las rocas), así como por la extracción de material por personas ajenas a las obras o la pérdida de éste por el arrastre provocado por la lluvia, cabe destacar que estas situaciones se consideran que fueron originadas por un deficiente control de las cantidades de materiales, así como por un inadecuado resguardo o almacenamiento de la arena durante el desarrollo de los proyectos, por parte

de la Administración Municipal y de la Supervisión. Así el informe para los fines legales pertinentes."""""""". En auto de fs. 132, se tuvo por admitido el escrito presentado por el ingeniero **Marroquín Montenegro**, Perito nombrado por está Cámara; y en el inciso final del mismo auto y en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs.135 a fs. 137 manifestó en lo medular lo siguiente: """""""" Reparo uno, Responsabilidad Administrativa. Los reparados presentan escrito manifestando que: en el año de dos mil seis se recibió la municipalidad sin la creación de está unidad y mencionan la prioridad que la municipalidad tiene en cuanto a mejorar la atención a contribuyentes y cobro de tazas y con eso fortalecerán los ingresos propios y contar con disponibilidad para la contratación de personal. La representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y prueba presentada por los reparos, soy del criterio que no desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto a pesar de las justificaciones vertidas por los reparos, queda en evidencia la no creación de la unidad de auditoria interna; por lo que es opinión de la suscrita que se inobservo el código municipal en lo atinente de la creación de la unidad que vigila y fiscaliza los ingresos de la comuna y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Reparo dos, responsabilidad administrativa, la representación fiscal es de la opinión que: después de tener a la vista los argumentos y prueba presentada por los reparados, estos inobservaron la ley, por cuanto al momento de realizar la fiscalización por parte del ente contralor del estado se encontró la deficiencia y fue hasta el año dos mil nueve que se realizan las acciones encaminadas a realizar el diseño de dicha ordenanza; por lo que a pesar de la prueba presentada por los reparos, es opinión de la suscrita que se inobservo el código municipal en lo atinente a la regulación de la participación ciudadana, asociaciones comunales, y transparencia a través de la ordenanza correspondiente y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del estado de El Salvador. Reparo tres, responsabilidad patrimonial y administrativa, por lo que la representación soy de la opinión que existió un deficiente control de las cantidades de materiales utilizados en los proyectos, al ser resguardados y almacenados inadecuadamente, durante el desarrollo de los mismos, lo que configura inobservancia a la ley y además accionó un excedente en compras y detrimento para los fondos de la comuna, lo cual asciende a $985.10. en este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del estado de El Salvador, en virtud que se evidencia la inobservancia la ley en lo relativo a procedimientos a seguir para llevar a cabo una administración de una forma eficiente, económica y eficaz dentro de la dependencia del estado y responsabilidad patrimonial por los gastos en concepto de compra de material en exceso por la cantidad de $985.10. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el articulo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades políticas el cual establece: "que para regular el funcionamientos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art.26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la institución. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de multa por responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del estado de El Salvador."""""""" En auto de fs. 138, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, e inspección pericial, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I Hallazgo número uno,** contenido en el **Reparo número uno,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **La municipalidad no cuenta con la unidad de auditoria interna.** Comprobándose que al treinta y uno de diciembre de dos mil siete la municipalidad no ha creado dentro de su estructura organizativa la unidad de Auditoria Interna que ejerza el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos dentro de la gestión municipal, no obstante su presupuesto de ingresos para el año dos mil siete, supera los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América ($500.000.00.) *Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores* ***Ismael Romero Gutiérrez, Salvador Melgar Alvarado, Atilio López López, y Jorge Nelson Solís Perlera,*** *en su escrito agregado a fs. 29 a fs. 33, quienes argumentaron lo siguiente: """" REPARO UNO. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. En el año dos mil seis se recibió la municipalidad sin la creación de la Unidad de Auditoria Interna, y con un personal administrativo de 4 personas incluyendo al Secretario Municipal. Si bien la Creación de la Unidad de Auditoria Interna era una necesidad para verificar el Control Interno de la municipalidad, buscar mejorar la atención a los contribuyentes y mejorar los servicios era una prioridad para el Concejo Municipal ya que esto propiciaría el establecimiento del medio para el cobro de las Tasas que no se cobraban*

anteriormente. La estrategia del cobro de tasas se basaba en el hecho que los ingresos propios del municipio y el FODES para gastos en personal, no era suficiente para realizar mas cargos a la planilla de Salarios de la municipalidad, para mostrar el hecho que mencionamos. Anexamos un cuadro comparativo para su respaldo y la ejecución presupuestaria del año 2007, así como una planilla de salarios. La proyección del Concejo es mediante el cobro de las Tasas que fortalezcan los ingresos propios y contar con disponibilidad para la contratación del personal necesario para descentralizar las funciones del personal que ad- honoren llevan estas funciones. """"". Analizados los argumentos vertidos, opinión fiscal, y la prueba de descargo presentada por los servidores actuantes, la que consiste en cuadros de ingresos y egresos, planilla de salarios correspondiente al año de dos mil siete, planilla de dietas correspondiente al mes de mayo de dos mil siete y el estado de ejecución presupuestaria del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil siete, los que se encuentran agregados al proceso de fs. 34 a fs. 37, con la referida documentación los servidores pretenden probar que los ingresos propios del municipio y el FODES para gastos del personal, no era suficientes para realizar más cargos a la planilla de salarios; no obstante alegar no poseer los recursos para aumentar la planilla, los servidores actuantes no presentan las pruebas idóneas que permita comprobar la existencia actual de la Unidad de Auditoria Interna o en todo caso las gestiones encaminadas a solucionar la problemática de la creación de la Unidad de Auditoria Interna, la cual vendría a ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los bienes, ingresos y gastos de la gestión municipal, y ante la inobservancia al Art. 106 del Código Municipal y Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, está Cámara estima procedente condenar a los señores **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio López López,** Primer regidor**; Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor**,** al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II) Hallazgo número dos,** contenido en el **Reparo número dos,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **No se ha regulado la participación ciudadana ni la transparencia de la gestión municipal.** Se constató que la municipalidad no ha creado una ordenanza que regule la participación ciudadana, las acciones comunales y la transparencia de la gestión municipal. *Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores **Ismael Romero Gutiérrez, Salvador Melgar Alvarado, Atilio López López, y Jorge Nelson Solís Perlera,** en su escrito agregado a fs. 29 a fs. 33, quienes argumentaron lo siguiente: """"REPARO DOS NO SE CUENTA CON LA REGULACION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA NI LA TRANSPARENCIA. Según Acuerdo número diez del Acta número dieciséis y de fecha veinte de Julio del año dos mil nueve se aprobó la Política de Transparencia y Participación Ciudadana del Municipio, y como parte de la política que se esta implementando ya se tiene la Ordenanza para la Regulación de la Participación Ciudadana, Las rendiciones de cuenta, pagina WEB de la alcaldía en donde se muestran datos financieros y de ejecución presupuestaria.* Analizados los argumentos vertidos, opinión fiscal, y la prueba de descargo presentada por los servidores actuantes, la que consiste en el Acuerdo número diez del acta número dieciséis de fecha veinte de julio de dos mil

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

nueve, agregada a fs. 94, en la cual se aprueba la Política de Transparencia y Participación Ciudadana del municipio, agregada al proceso de fs. 38 a fs. 58; y como parte de la referida política se está implementando la ordenanza para la regulación del a participación ciudadana, encontrándose de fs. 69 a fs. 77; así mismo se encuentra el listado de la participación cuidada realizada por la municipalidad para efectos de la rendición de cuentas, de fs. 78 a fs. 92; con la documentación antes descrita se comprueba que la municipalidad ha cumplido con lo establecido en el Art. 125 literal f del Código Municipal, el cual expresa: "Se regulara lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos". Lo anterior contribuye a que la población del municipio conozca las actuaciones realizadas por la administración municipal y participar de forma activa en el desarrollo de la localidad. Por lo que está Cámara con las pruebas presentadas por los servidores actuantes, estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en este reparo, en contra de los señores **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio López López,** Primer regidor**; Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor. **III) Hallazgo número tres,** contenido en el **Reparo número tres,** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Titulado: **Compra de materiales en cantidades mayores a las necesarias para ejecutar proyectos.** Mediante evaluación técnica a cuatro proyectos de infraestructura desarrollados bajo la modalidad de libre gestión, durante el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, comprobándose que se adquirieron materiales en cantidades mayores a las necesarias para la ejecución de los referidos proyectos, por un monto de un mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos ($1,910.10) tal como se detalla a continuación: ***a) Proyecto Empedrado fraguado superficie terminada caserío El Cerrón Municipio de Santa rita, departamento de Chalatenango,*** ejecutado por un monto de $ 13,993.94. el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $841.50, según se detalla a continuación: Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 132, calculadas: 81 unidad: M3; diferencia costo de materiales comprados en exceso: ochocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($841.50). ***b) Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $13,422.14, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $577 50 según se detalla a continuación* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 121, calculadas: 86 unidad: M3; Diferencia: 35, Precio unitario s/factura: 16.50, diferencia costo de materiales comprados en exceso: quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($577.50). *c)* ***Proyecto "Reparación de Calle Final la Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $7,295.42, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $162.50, según se detalla a continuación:* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 60, calculadas: 47 unidad: M3; Diferencia: 13, Precio unitario s/factura: 12.50, diferencia costo de

materiales comprados en exceso: ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($162.50); *d)* ***Proyecto "Canaletas de aguas lluvias polígono K. Colonia El Sol Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*** *ejecutado por un monto de $15,387.65, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias asciende a $328.60, según se detalla a continuación.* Materiales: Arena, CANTIDADES: adquiridas: 100, calculadas: 73.50 unidad: M3; Diferencia: 26.50, Precio unitario s/factura: 12.40, diferencia costo de materiales comprados en exceso: trescientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos ($328.60). *Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores* ***Ismael Romero Gutiérrez, Salvador Melgar Alvarado, Atilio López López, y Jorge Nelson Solís Perlera,*** *en su escrito agregado a fs. 29 a fs. 33, quienes argumentaron lo siguiente: """"REPARO TRES: JUSTIFICACIONES. Reparación de calle final La Ronda. El aumento en materiales esta contemplado debido en que algunos tramos calle se coloco la plantilla de piedra con un peralte de 0.20 mts. Lo que genera un aumento de los materiales, utilizados para morteros. Además, debido a la rugosidad del fraguado en algunos tramos el concreto quedo con un espesor de 0.09 mts. Lo cual se asentó en bitácora No 3, lo cual aumenta el gasto de material. Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón. En algunos tramos la piedra se coloco muy separada, esto genera un aumento de gasto de arena, lo cual, se recomendó al maestro de obra no realizarlo de esa forma en bitácora No 3 y 7, esto genero un aumento en los materiales de la mezcla utilizada pero en a liquidación el material fue aplicado en la obra y no es un faltante. El Cerrón. Canaleta de aguas lluvias polígono K, colonia El Sol. Este proyecto fue realizado en época de invierno y en varias ocasiones la lluvia daño obra reciente en la mampostería de piedra de piedra del piso, lo cual hizo necesario repararse. Esto se asentó en bitácora No 10. En el fraguado la piedra en el proceso de construcción no se coloca a la misma distancia, dejando a veces separaciones que hacen que se gaste mas mezcla. Empedrado fraguado superficie terminada de calle principal, Caserío El Morrito. Se hizo la observación de que la piedra fue colocada mas separada, para lograr una mejor adherencia en el empedrado, esto genera que la cantidad de mezcla a utilizar sea mayor que la presupuestada. Sobre el criterio de la Auditoria. Es muy importante hacer la siguiente aclaración, que la Técnico de la Corte de Cuentas, encargada de hacer los cálculos de gasto de materiales, utilizo para la partida de empedrado fraguado superficie terminada el coeficiente para cálculo de materiales para muro de mampostería, la cual no se aplica debido a que son obras con características diferentes. El factor de gasto de arena del empedrado fraguado da una cantidad mayor a que cuando se aplica el factor de arena para muro mampostería de piedra utilizado por la técnico de La Corte. También es muy importante mencionar que los maestros de obras en ocasiones reportaron que amanecía menor cantidad de arena de la que había quedado el día anterior, por lo que se presume que habitantes de la zona en horas nocturnas sustraían material de lo cual no se tiene control. También cabe aclarar que el repello para la superficie de rodamiento esta calculado en base a 0.02 mts. De espesor, pero debido que el empedrado fraguado no deja una superficie lisa el espesor dejado a veces queda de mas o menos 0.04 mts. Lo anterior se aplica a todos los proyectos""""""*. Analizados los argumentos vertidos,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, e inspección pericial realizada el diecisiete de junio de dos mil once en la cual se verifico que los proyectos sometidos a Examen Especial, presentan las características comunes siguientes: fueron desarrollados bajo la modalidad de ejecución por libre gestión, teniendo como fuente de financiamiento fondos provenientes de FODES-ISDEM, siendo ejecutados por Administración Directa por la Alcaldía Municipal de Santa Rita, dándoseles seguimiento técnico mediante la contratación de servicios de supervisión externa. Con base a lo verificado en la inspección de campo, así como en la información documental disponible, se presentan las siguientes consideraciones para cada proyecto en cuestión: **Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"**. De acuerdo a lo indicado en la audiencia por la Supervisión externa, arquitectos Luis Alfredo Rivas Galdámez y Pablo Mauricio Edgardo Gómez Mena, el exceso en el gasto de material granular (arena) fue provocado por los siguientes aspectos: Que durante el proceso constructivo del empedrado fraguado, el personal de campo separaba las rocas más del ancho especificado en la carpeta técnica (2.5 cm); que en vista que la arena no se resguardó adecuadamente, dicho material pudo ser extraído por personas ajenas al proyecto, así como pudo haber sido desalojado del sitio de acopio por el arrastre generado por la lluvia. Al respecto, se considera que las situaciones manifestadas por el personal de la Supervisión, muy probablemente ocurrieron durante el desarrollo del proyecto, ya que la deficiencia en cuanto al inadecuado proceso constructivo empleado para la construcción del empedrado fraguado, se encuentra registrada en la bitácora del proyecto, donde se recomienda no separar las rocas más del ancho especificado. Asimismo, respecto al inadecuado resguardo de los acopios de arena, se considera que la pérdida de este material pudo haberse dado, en vista del bajo control que la Supervisión tenía en la obra de dicho material, lo cual hasta cierto punto es razonable, ya que en el Contrato de Supervisión únicamente se establece la realización de una visita semanal durante la ejecución del proyecto. Cabe indicar que esta situación también pone en evidencia, el bajo control de este material por parte de la Administración del proyecto. Al recorrer el proyecto se observó la existencia de daños en algunas zonas de la superficie del empedrado fraguado, consistentes en la pérdida del mortero dispuesto en la parte superior del empedrado conformando la capa de rodadura. Asimismo, se observó la existencia de un banco de materiales, localizado al final de los tramos de empedrado fraguado que conforman el proyecto. Sobre esta situación el Señor Ismael Romero Gutiérrez, Alcalde Municipal, manifestó que en efecto el banco de materiales estaba siendo explotado, estando expuesta la calle al tránsito vehicular pesado. Al respecto, se considera que esta situación podría estar provocando los daños observados. Durante la inspección de campo se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Estas mediciones se compararon con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República a este proyecto, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. Con base a la verificación de la información documental disponible para este proyecto (evaluación técnica efectuada en su momento por la Corte de

Cuentas), específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se presenta el cuadro siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 54.0, Cantidades Calculadas: 77.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): -23.0, Precio Unitario s/factura: $16.50, Diferencia ($):$(379.50). De acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior, se observa que la cantidad de arena adquirida es inferior a la cantidad calculada, por lo que no existe compra en exceso de dicho material. No obstante, cabe destacar que en la página No.5-12, de la evaluación técnica realizada por la Corte de Cuentas para este proyecto, se indica que "el proyecto inició el doce de diciembre de dos mil siete, y finalizó el treinta y uno de enero de dos mil ocho, y que no se encontró en el expediente las facturas por compra de materiales correspondientes al mes de enero de dos mil ocho". **Proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango".** Para este proyecto también aplica lo manifestado por la Supervisión externa respecto a las variables que existieron durante el desarrollo del proyecto, en relación al inadecuado proceso constructivo del empedrado fraguado, la extracción de la arena por personas ajenas al proyecto, y pérdida de dicho material por el arrastre generado por la lluvia. Tal como se indicó anteriormente, estas situaciones pudieron generarse en vista del bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. Para este proyecto durante la inspección de campo, se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Dichas mediciones fueron comparadas con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. Con base a la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 102.0, Cantidades Calculadas: 86.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 16.0, Precio Unitario s/factura: $16.50, Diferencia ($):$264.00. Del cuadro anterior se observa, que la cantidad de arena adquirida es superior a la cantidad calculada, existiendo un exceso de 16.0 m^3 en la compra de dicho material. Considerando que un camión de una capacidad de 8.0 toneladas, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3, se tiene que el material comprado en exceso equivale a 2.67 camionadas. **Proyecto: "Reparación de Calle Final La Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango".** Los aspectos descritos en los proyectos anteriormente expuestos, también aplica lo argumentado por la supervisión externa para este proyecto. No obstante, dichas situaciones pudieron generarse en vista del bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. Durante la inspección de campo, en este proyecto también se realizaron mediciones con la finalidad de determinar el área superficial de construcción del empedrado fraguado. Dichas mediciones fueron comparadas con las indicadas en los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que las cantidades de obra determinadas a partir de las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

mediciones están en el orden de las calculadas en los documentos, y por tanto se consideran similares. Tomando como base la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 60.0, Cantidades Calculadas: 41.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 19.0, Precio Unitario s/factura: $12.50, Diferencia ($):$237.00. Del cuadro anterior se observa, que existe un exceso en la adquisición o compra de arena en un volumen de 19.0 m^3 respecto a la cantidad de arena calculada. Asimismo, para efectos comparativos se indica que un camión de 8.0 toneladas de capacidad, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3 de arena, por lo que el material comprado en exceso equivale a 3.17 camionadas. Y **Proyecto: "Canaletas de aguas lluvias polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango".** Dado que los aspectos indicados por la Supervisión externa son de carácter general, los mismos son aplicables para este proyecto. Asimismo, se destaca que dichas situaciones se originaron por el bajo control e inadecuado resguardo de la arena durante el desarrollo del proyecto, por parte de la Administración y de la Supervisión. Para este proyecto, durante la inspección de campo, no pudo realizarse la medición de la longitud total de la canaleta, ya que la zona donde esta construida la misma se encuentra cercada, lo cual imposibilitó el acceso. Solamente fue posible realizar las mediciones de la sección transversal de la canaleta. En vista de esta situación, la longitud total de la canaleta fue verificada en los planos contenidos dentro de los papeles de trabajo que forman parte del Examen Especial realizado por la Corte de Cuentas de la República. Con base a la verificación efectuada a los registros existentes para este proyecto, específicamente respecto a los cálculos de las cantidades de obra y de los volúmenes de materiales a emplear, se tiene lo siguiente: Descripción Materiales: Arena, Cantidades Adquiridas: 100.0, Cantidades Calculadas: 61.0, Unidad: m^3, Diferencia (m^3): 39.0, Precio Unitario s/factura: $12.40, Diferencia ($):$483.60. Del cuadro anterior se observa, que existe un exceso en la adquisición o compra de arena en un volumen de 39.0 m^3 respecto a la cantidad de arena calculada. Asimismo, para efectos comparativos se indica que un camión de 8.0 toneladas de capacidad, puede transportar hasta un volumen de 6.0 m^3 de material, por lo que el material comprado en exceso equivale a 6.50 camionadas. Por lo que podemos concluir con respecto al proyecto "**Empedrado fraguado superficie terminada Caserío El Cerrón, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango**", de acuerdo a lo verificado en la documentación proporcionada para el peritaje, se determinó que para la ejecución de la obra, no existe evidencia de compra de arena en cantidades mayores a las necesarias. Cabe destacar que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Corte de Cuentas de la República, no se encontró en el expediente las facturas por compra de materiales correspondientes al mes de enero de dos mil ocho, pese a que el proyecto inició el doce de diciembre de dos mil siete, y finalizó el treinta y uno de enero dos mil ocho. Por otra parte, es importante indicar que los daños existentes en el proyecto, los cuales pudieron ser provocados por el sometimiento de la obra a tránsito vehicular pesado, muy probablemente disminuirán la vida útil de este proyecto. y en relación a los proyectos: **"Empedrado fraguado superficie terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito,**

Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango", "Reparación de Calle Final La Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango", y **"Canaletas de aguas lluvias polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"**, con base a lo verificado en inspección de campo y en la documentación proporcionada para el peritaje, se determinó que existe un excedente en la compra de arena para la ejecución de dichas obras, lo que totaliza un volumen de 74.0 m^3, al cual le corresponde un costo de novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos **($985.10)**. La utilización de una mayor cantidad de arena en los proyectos, se debe a un inadecuado proceso constructivo (por una mayor separación entre las rocas), dicha aseveración se comprueba mediante bitácoras ubicadas en el Reporte Técnico de Proyectos, el que se encuentra en papeles de trabajo, específicamente en la Pieza del archivo corriente de comunicación de resultados (ACR) de referencia p.5-9 a ref. p.5-9.8; para verificar en físico como estaba construida la obra se tenía que proceder a romper el pavimento para establecer la utilización extra de la arena, como el costo de este procedimiento seria mayor al reportado en cada uno de los proyectos, por lo que se valoro la evidencia presentada en papeles de trabajo, en los cuales se comprobó que el supervisor en reiteradas ocasiones manifestó a los trabajadores que no era adecuado dejar muy separada la piedra, ya que esto ocasionaría un incremento en el material, situación que en la practica resulto cierta, razón por la cual no se puede establecer responsabilidad patrimonial, no obstante es importante destacar que la municipalidad no posee controles para el resguardo o almacenamiento de los materiales de construcción (arena), así mismo la supervisión contratada para estos proyectos no fue la adecuada, ya que se contrato únicamente una visita semanal a los referidos, lo cual incrementa el riesgo de un mal procedimiento constructivo. Por lo que está Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **un mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos ($1,910.10)** y condenar a los señores **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio López López,** Primer regidor**; Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor**,** al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, por incumplimiento a la normativa vigente, dicha multa se impondrá en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República .

POR TANTO; En base a los considerándos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial** relacionada al hallazgo número tres, contenido en el reparo número tres y absuélvase del pago de la cantidad de un mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos ($1,910.10) a los señores **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

López López, Primer regidor; **Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor; **2) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en relación al hallazgo número dos, contenido en el Reparo número dos, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **Ismael Romero Gutiérrez**, Alcalde Municipal; **Salvador Melgar Alvarado**, Sindico Municipal; **Atilio López López,** Primer regidor; **Jorge Nelson Solís Perlera,** Segundo Regidor; **3) Declárese Responsabilidad administrativa** en relación a los hallazgos siguientes: a) Hallazgo número uno, contenido en el hallazgo número uno y b) Hallazgo número tres, contenido en el hallazgo número tres; por lo que se Confirma la Responsabilidad Administrativa, desglosada de la siguiente: a) Consistente en una multa del 15% del salario devengado por el señor **Isamel Romero Gutiérrez,** por la cantidad de ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos ($146.25), por su actuación como Alcalde; y b) Consistente en una multa del 50% de un salario mínimo mensual, según el inciso segundo del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **Salvador Melgar Alvarado**, **Atilio López López, Jorge Nelson Solís Perlera,** cada uno responden por la cantidad de noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos ($ 91.51), por sus actuaciones como síndico, primer regidor y segundo regidor respectivamente; **4)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados actuaron según el informe de auditoria Nº 085-2009, en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, durante el período de uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de de diciembre de dos mil siete; **5)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período de uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí,

Secretaria

Exp. 085 -2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil once.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 143 a folios 149 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil once, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1° y 2° de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria

Exp. 085-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DE 2009

INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2

Señores
Concejo Municipal de Santa Rita,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I. INTRODUCCION.

En atención al numeral 4to. del Artículo 195 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS - 080/2008, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Presupuestos del periodo sujeto a Auditar.

INGRESOS		Año	
COD	RUBRO	2006	2007**
11	Impuestos	$ 9,554.29	$ 11,255.90
12	Tasas y derechos	$ 6,099.31	$ 14,126.24
14	Venta de bienes y Servicios	$ 2,253.56	$ 2,130.00
15	Ingresos financieros y otros	$ 3,113.01	$ 4,066.70
16	Transferencia corrientes	$ 92,222.62	$ 96,195.84
22	Transferencia de capital	$ 353,603.09	$288,587.52
31	Endeudamiento público	$ 0.00	$ 0.00
32	Saldos de años anteriores	$ 0.00	$147,272.60
	Total	**$ 466,845.88**	**$563,634.80**

EGRESOS		Año	
COD	RUBRO	2006	2007**
51	Remuneraciones	$ 79,044.59	$ 136,712.02
54	Adquisición de Bienes y Servicios	$ 86,787.13	$ 259,659.76
55	Gastos Financieros y otros	$ 11,606.73	$ 18,490.04
56	Transferencias Corrientes	$ 2,637.68	$ 4,239.00
61	Inversiones en Activo Fijo	$118,631.98	$ 128,710.98
62	Transferencias de Capital	$ 1,333.33	$ 0.00
71	Amortización de Endeudamiento	$ 11,189.14	$ 15,823.00
72	Saldos en años Anteriores	$ 0.00	$ 0.00
	Total	**$311,230.58**	**$ 563,634.80**

*El presupuesto del 2006 corresponde a 8 meses.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · DIRECCION DE AUDITORIA DOS · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia y registro de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, durante el período mencionado.

Objetivos Específicos.

a) Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.

b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.

c) Verificar que las transferencias recibidas del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, se hayan utilizado para ejecutar obras en beneficio de la población.

2. Alcance.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que al 31 de diciembre del 2007, la Municipalidad no ha creado dentro de su estructura organizativa, la unidad de Auditoría Interna, que ejerza el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos dentro de la gestión municipal, no obstante su presupuesto de Ingresos para el año 2007, supera los $500,000.00.

El Artículo 106 del Código Municipal, establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la

vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

La deficiencia ha sido generada por el Concejo Municipal, al no contratar un profesional en el área de auditoría que ejerza control y vigilancia de las operaciones que se realizan en la Municipalidad.

La falta de la Unidad de Auditoría Interna, ha limitado al Concejo Municipal contar con un efectivo control de las operaciones realizadas y de las recomendaciones que le permitan mejorar su gestión Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota del 23 de octubre del 2008, manifestó lo siguiente: "La creación de la Unidad de Auditoría Interna no ha sido creado por la capacidad financiera, aunque dependiendo de los ingresos propios que se generen en el año 2009 por el cobro del aseo, disposición final de desechos y el servicio de agua podremos contar con un auditor, talvez no a tiempo completo pero que pueda realizar el control posterior de las operaciones de la Municipalidad, considerando también que el volumen de información procesada no seria como para contratarlo a tiempo completo.
En la consultoría para la actualización de los instrumentos de Control Interno se tomará en cuenta esta nueva función".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del señor Alcalde no desvanecen la deficiencia, ya que solo existe el compromiso de la creación de la Unidad de Auditoría Interna.

2. NO SE HA REGULADO LA PARTICIPACION CIUDADANA, NI LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION MUNICIPAL.

Constatamos que la Municipalidad no ha creado una Ordenanza que regule la participación ciudadana, las asociaciones comunales y la transparencia de la gestión municipal.

El Artículo 125-F del Código Municipal, establece que: "Se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, debido a que no ha diseñado y puesto en marcha una Ordenanza que contenga los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos, sobre el actuar de las asociaciones comunales y la forma de rendir cuentas al municipio.

La deficiencia provoca que la población del municipio desconozca cuales son los mecanismos y procedimientos para tener acceso sobre la información de la administración municipal y la organización de las Asociaciones Comunales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota del 23 de octubre del 2008, manifestó lo siguiente: "La Ordenanza de participación ciudadana es parte del proceso de transparencia que el Concejo pretende impulsar dentro de sus políticas para el año 2009. La ordenanza se considerará solo un componente dentro de la política general para lo cual se tienen los términos de referencia para la contratación de una transparencia y la Ley. Este proceso se realizará antes de finalizar el presente año, para que en enero se impulse como un componente más del Concejo en la toma de decisiones participativa y contraloría social de la población". El Alcalde Municipal mediante nota del 10 de junio de 2009, manifestó lo siguiente: "En Memorandum de fecha 08 de junio del presente año, donde la Secretaria Municipal remite al señor alcalde municipal con extensivas al Concejo Municipal; propuesta de Borrador de Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana y la Transparencia en el Municipio de Santa Rita, para su debida revisión, aprobación y publicación en el diario oficial, consideramos en buena ruta el proceso de Transparencia y Participación Ciudadana que el Concejo Municipal entrante continuara el trabajo con la poblacion en su administración. Se anexa para su verificación copia de borrador y copia de Memorandum."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal no superan la deficiencia, ya que desde la reforma al Código Municipal del 20 de diciembre del 2005, se incorporó un Artículo que se refiere a la Transparencia, por lo que el diseño de una Ordenanza al respecto es obligatoria desde esa fecha. Respecto al Borrador de Ordenanza presentado, consideramos que es un paso importante que ha dado el Concejo Municipal para impulsar la transparencia.

3. COMPRA DE MATERIALES EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS PARA EJECUTAR PROYECTOS.

Mediante evaluación Técnica a cuatro proyectos de Infraestructura, desarrollados bajo la modalidad de Libre Gestión, durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, comprobamos que se adquirieron materiales en cantidades mayores a las necesarias para la ejecución de los

referidos proyectos, por un monto de $1,910.10, tal como de detalla a continuación:

a) Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Caserío El Cerrón; Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango" ejecutado por un monto de $13,883.94, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $841.50, según se detalla a continuación:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO S/FACTURA ($)	DIFERENCIA ($)
	ADQUIRIDAS	CALCULADAS (a)				
Arena	132.00	81.00	M3	51.00	16.50	841.50
COSTO DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						$841.50

(a) Según Informe del Departamento de Apoyo Técnico de la Corte de Cuentas.

b) Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal, Caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango" ejecutado por un monto de $13,422.14, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $577.50, según se detalla a continuación:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO S/FACTURA ($)	DIFERENCIA ($)
	ADQUIRIDAS	CALCULADAS (a)				
Arena	121.00	86.00	M3	35.00	16.50	577.50
COSTO DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						$577.50

(a) Según Informe del Departamento de Apoyo Técnico de la Corte de Cuentas.

c) Proyecto "Reparación de Calle Final la Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango" ejecutado por un monto de $7,295.42, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $162.50, según se detalla a continuación:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO S/FACTURA ($)	DIFERENCIA ($)
	ADQUIRIDAS	CALCULADAS (a)				
Arena	60.00	47.00	M3	13.00	12.50	162.50
COSTO DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						$162.50

(a) Según Informe del Departamento de Apoyo Técnico de la Corte de Cuentas.

d) Proyecto "Canaletas de Aguas Lluvias Polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango" ejecutado por un monto de $15,837.65, el monto de los materiales adquiridos en cantidades superiores a las necesarias, asciende a $328.60, según se detalla a continuación:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO S/FACTURA ($)	DIFERENCIA ($)
	ADQUIRIDAS	CALCULADAS (a)				
Arena	100.00	73.50	M3	26.50	12.40	328.60
COSTO DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						$328.60

(a) Según Informe del Departamento de Apoyo Técnico de la Corte de Cuentas.

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no establecer un adecuado control y monitoreo de las obras construidas y de las cantidades de materiales requeridas para ello.

La adquisición de materiales en cantidades superiores a las necesarias para la ejecución de proyectos, disminuye el patrimonio del municipio en $1,910.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal y la Encargada de la UACI, mediante nota del 22 de diciembre del 2008, manifestaron lo siguiente: "Cabe mencionar que juntamente con personal contratado para supervisar los proyectos observados, se presenta las siguientes aclaraciones y explicaciones según detalles anexos de cada uno de los proyectos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego del análisis por parte de Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas, a los comentarios presentados por la administración, la deficiencia se mantiene por las siguientes situaciones:

a) Proyecto: *"Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Caserío El Cerrón, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*

Con referencia a las pruebas presentadas por la Municipalidad para este proyecto, se tienen los siguientes comentarios

a.1) Los coeficientes empleados para el calculo de los materiales para la partida de Cordón cuneta de mampostería de piedra corresponden a un mortero 1:5, mientras que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor externo la mampostería se realizó con mortero 1:4 razón por la cual los cálculos del técnico son mayores a los del supervisor externo para lo materiales de cemento y piedra; y presentan una diferencia de 2.78m3 menos de arena.

a.2) Para los cálculos de los materiales correspondientes al Empedrado Fraguado se ha empleado una proporción diferente para la mampostería, ya que según lo expresado en la visita por el supervisor se empleó mortero 1:4 y en las pruebas de descargo se empleó mortero 1:5.

a.3) Para las partidas remate, badén, acera y guardanivel, las diferencias entre las cantidades calculadas por el técnico y las presentadas por la municipalidad son mínimas; estando el procedimiento realizado por el técnico mucho más detallado y completo, razón por la cual los resultados de la auditora prevalecen sobre los presentados como prueba de descargo.

a.4) La partida Cuneta de mampostería de piedra presenta error, ya que la cantidad ejecutada es de 12.25ml, y para el cálculo de los materiales se empleó la cantidad de 340.35ml.

Con referencia a las pruebas presentadas por la Municipalidad en reunión del 10 de junio de 2009, para este proyecto, se estableció en reunión de trabajo, que la única causal por la cual podría existir el excedente de material cuestionado era que el empedrado se construyó con separaciones mayores a la proyectada en carpeta técnica, situación que está debidamente documentada en bitácora, por lo cual se acordó aplicar un porcentaje adicional a la cantidad de mortero requerida par el fraguado del empedrado, por lo cual se empleó en el recalculo un 10% de desperdicio y un 10% adicional por el mayor espaciamiento, por lo que la diferencia establecida en el Borrador de Informe de $907.50, se reduce a $841.50

b) Proyecto: *"Empedrado Fraguado superficie terminada de calle principal, caserío El Morrito, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*

Con referencia a las pruebas presentadas por la Municipalidad para este proyecto, se tienen los siguientes comentarios

b.1) Todas las obras presentadas por la Municipalidad en la memoria de cálculo de materiales para este proyecto, fueron verificadas en campo por el técnico y se encuentran incluidas en los cálculos para materiales elaborados y presentados en los resultados de la evaluación.

b.2) Las secciones presentadas en la documentación, las cuales fueron empleadas para el calculo de los materiales en las partidas Canaleta en V Sección 1.14x0.20m y Canaleta en V Sección 0.62x 0.20m, no corresponden con las verificadas en campo por el técnico durante la auditoria lo cual se puede corroborar por simple comparación entre los papeles de trabajo y la información presentada por la alcaldía.

b.3) Los cálculos de material presentan error ya que el coeficiente 0.275 se emplea para calcular el volumen de mortero necesario para el pegado de mampostería, aplicándoselo al volumen de mampostería construido; en los cálculos presentados éste coeficiente se lo han aplicado al área resultante de multiplicar el espesor de la canaleta por la longitud de la misma y no al volumen.

b.4) El espesor de las canaletas de mampostería es de 0.20m, de los cuales 0.175m corresponden a mampostería con piedra cuarta y 0.025 corresponden al repello de la superficie; en los cálculos presentados se considera el ancho total de 0.20m y no el correcto que es de 0.175m.

b.5) Los cálculos presentados para las losas de concreto son menores que los establecidos por el técnico, ya que la municipalidad no consideró el 10% de desperdicio.

b.6) Para la partida de badenes, las cantidades de material presentadas por la Municipalidad, son menores a las establecidas por el técnico en la auditoria.

b.7) Se consideró un porcentaje adicional para el mortero empleado para fraguar el área de rodamiento de la calle (empedrado Fraguado), precisamente para cubrir la mayor separación entre la piedra cuarta colocada, situación que es mencionada como causal del excedente de material adquirido.

En reunión sostenida con la Supervisora del proyecto, se determinó que la diferencia establecida en el Borrador de Informe, por $727.50, se reduce a $577.50, ya que existían errores al calcular el cemento.

c) Proyecto: *"Reparación de calle a la Ronda, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*

Con referencia a las pruebas presentadas por la Municipalidad para este proyecto, se tienen los siguientes comentarios

c.1) Los coeficientes empleados por el técnico para efectos de cálculo de materiales son los correspondientes al Manual del Constructor, desglosando cada partida en las diferentes actividades necesarias para su construcción, éstos coeficientes son los más exactos y aceptados en el área de la construcción; de la carpeta es valido retomar únicamente las proporciones para fabricación de morteros y concretos, los detalles constructivos y las especificaciones técnicas.

c.2) Los coeficientes empleados para el cálculo de los materiales en la partida Empedrado Fraguado corresponden a un empedrado con superficie terminada, situación que no corresponde con el proyecto, ya que a ésta calle se le colocó superficie de concreto para lo cual se deja la superficie del empedrado rustica, sin repellar.

c.3) Los coeficientes de la carpeta serían validos única y exclusivamente para las secciones tipo empleadas para la elaboración del presupuesto, sin embargo las secciones de carpeta para la partida de Cordón Cuneta de Concreto fueron modificadas, ya que las dimensiones de los cordones construidos son mayores a la de los cordones proyectados; debido a esta situación los coeficientes de carpeta no son aplicables para el cálculo de los materiales, y una comparación proporcional para el recalculo de los factores basada en la sección del cordón de carpeta resulta muy inexacta por lo cual no se acepta como valida.

c.4) Para el calculo de los materiales empleados para el concreteado del empedrado, la Municipalidad empleó la proporción 1:2:4, mientras que el técnico empleó la proporción 1:2:3 que fue la que el Supervisor externo manifestó se había usado en el proyecto. La cantidad de materiales calculada por el técnico es mayor a la establecida por la Municipalidad.

c.5) Los coeficientes empleados para el calculo de los materiales para las partidas de remates de mampostería de piedra y Bordillo de mampostería de piedra corresponden a un mortero 1:5, mientras que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor externo la mampostería se realizó con mortero 1:4 razón por la cual los cálculos del técnico son mayores a los del supervisor externo para lo materiales de cemento y piedra; y presentan una diferencia de 0.11m3 menos de arena en la partida de remate.

c.6) La cantidad reflejada como construida en la memoria presentada por la municipalidad esta incorrecta, ya que según el acta de verificación de campo se construyó 4.74ml de broquel con una sección de 0.10x0.12m y concreto proporción 1:2:3; esto equivale a 0.05688m3 de concreto y no a 13.50m2 como manifiestan. Por lo tanto todos los cálculos elaborados por la municipalidad para esta partida están totalmente errados.

En la reunión de trabajo del 10 de junio de 2009, se revisaron los coeficientes empleados por el supervisor externo Arquitecto Luís Alfredo Rivas Galdamez, para efectos de cálculos de materiales, quien manifestó que éstos habían sido tomados de la carpeta técnica, no lográndose establecer la fuente de donde el formulador los había retomado; en vista de ello dicho profesional solicitó emplear los coeficientes elaborados por la Secretaría de Reconstrucción Nacional, los cuales consideran 0.38 m3 de arena por metro cúbico de mampostería 1:4 construida, coeficiente que se aplicó únicamente a las cantidades establecidas por el técnico como mampostería en las partidas correspondientes; por lo que la diferencia establecida en el Borrador de Informe de $237.50, se reduce a $162.50.

d) Proyecto: *"Canaleta de Aguas Lluvias Polígono K, Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango"*

Con referencia a las pruebas presentadas por la Municipalidad para este proyecto, se tienen los siguientes comentarios

d.1) Para el calculo del área de emplantillado de la entrada a la canaleta la municipalidad ha empleado una formula que no corresponde con la geometría, ya que es una área irregular, por lo cual el técnico empleó la formula del teorema de Heron, por ser más exacto, siendo el resultado obtenido en la auditoria mucho menor que el presentado por la municipalidad.

d.2) La cantidad de mampostería de piedra calculada por la municipalidad para la partida Canaleta de Aguas lluvias (159.52m3) es menor que la establecida por el técnico (166.55 m3).

d.3) Las cantidades de materiales establecidas por la municipalidad para las partidas Losa de concreto sobre canaleta y bases de mampostería para postes de cerca son menores que las establecidas por el técnico en la auditoria.

En la reunión de trabajo del 10 de junio de 2009, se revisaron los coeficientes empleados por el supervisor externo Arquitecto Luís Alfredo Rivas Galdamez, para efectos de cálculos de materiales,

quien manifestó que éstos habían sido tomados de la carpeta técnica, no lográndose establecer la fuente de donde el formulador los había retomado; en vista de ello dicho profesional solicitó emplear los coeficientes elaborados por la Secretaría de Reconstrucción Nacional, los cuales consideran 0.38 m3 de arena por metro cúbico de mampostería 1:4 construida, coeficiente que se aplicó únicamente a las cantidades establecidas por el técnico como mampostería en las partidas correspondientes; por lo que la diferencia establecida en el Borrador de Informe de $483.60, se reduce a $328.60.

Por lo tanto la diferencia cuestionada de $1,910.10 por materiales comprados en cantidades superiores a las necesarias para ejecutar los proyectos mencionados, se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

San Salvador, 29 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Dos